

34

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Declarativo Verbal
Declaración de Unión Marital de Hecho y
Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Radicación No. 2020 - 00072

Como quiera que la parte demandante ha prestado la caución ordenada en auto que antecede, de conformidad con lo solicitado en la demanda y por ser procedente conforme a lo previsto por el artículo 598 numeral 1º del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes:

1.- **Embargo** y posterior secuestro del bien inmueble, Casa lote ubicada en la Calle 6 Sur No. 17-96 de este Municipio, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 352-8466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal.

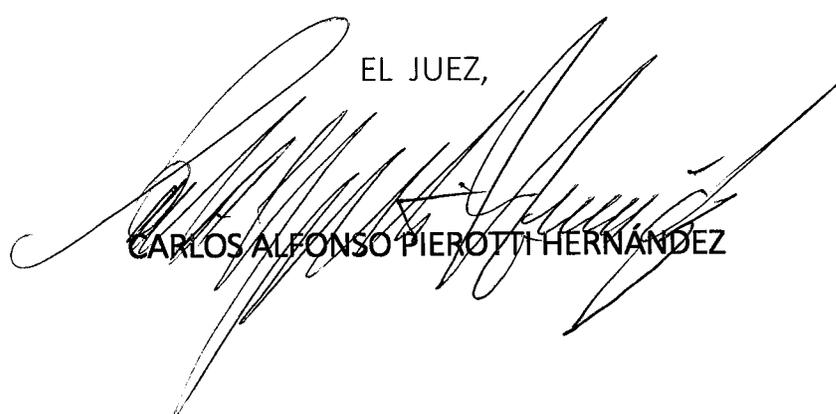
Para la efectividad de la anterior medida, se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicas de Armero Guayabal, a fin de que proceda de conformidad con lo aquí ordenado y comunique lo pertinente al Juzgado.

2.- **Embargo** y posterior secuestro de la Motocicleta de Placa CJJ 07C, Marca Keeway, Línea KEE 100, color blanca, modelo 2015, matriculada en la Oficina de Tránsito y Transporte de Alvarado Tolima.

Para la efectividad de la anterior medida, se ordena oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Alvarado Tolima, a fin de que proceda a registrar la medida y comunique lo pertinente al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ